

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-6212, DE A-339 A LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SIERRA DE CABRA” (CE 50/2017)**, que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, debidamente conformado por la Jefa del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, en el que constan los siguientes:

“Vista la Orden de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de “Reparación parcial de la CO-6212 de A-339 a la ermita de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra”, de fecha 19 de junio de 2018, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras y por el Jefe del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BFA



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006408

Insertado el:

16-11-2018

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6,2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La CO-6212, "De A-339 a la Ermita de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra", con una longitud total de 7,4 km, se sitúa en su totalidad en el término municipal de Cabra. Tiene su origen en el p.k. 7,106 de la A-339 "De Cabra a Alcalá la Real", en su margen izquierda, y final en la Ermita de Nuestra Señora de la Sierra, consituyendo una vía de ida y vuelta.

Al margen de su uso como acceso a las canteras, hoy día clausuradas, y las explotaciones agropecuarias de la zona, su funcionalidad principal es la de servir como comunicación con el Santuario de la Virgen de la Sierra y el Poljé de la Nava, de claro interés turístico dentro del Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

En la actualidad presenta capa de rodadura asfáltica en toda su longitud, con un ancho afirmado entre 4,0 y 5,5 metros, en el que se aprecian diversos signos de degradación, por el envejecimiento significativo de la rodadura en diversos tramos.

El objeto del contrato consiste en las obras imprescindibles de reparación del firme deteriorado, rehabilitando el sistema de drenaje y restableciendo la explanada.

El proyecto en cuestión constituye una segunda fase de obra.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €), con un valor estimado de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS (198.347,11 €) y

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BFA



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006408

Insertado el:

16-11-2018

un IVA del 21%, por importe de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS, CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (41.652,89 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de tres meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por Francisco Pérez Pérez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras y César de las Heras, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio. Alberto Henche, Ingeniero Técnico de Topografía del Servicio de Carreteras ha redactado el Estudio de Topografía y Pedro Luis de Juan López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio, el Estudio Básico de Seguridad y Salud, que se incluye como anejo al proyecto.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Así mismo consta en el expediente informe determinando la innecesariedad de supervisión del proyecto por razón de la cuantía, emitido el 16 de junio de 2017, por Mateo Navajas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras.

Consta así mismo en el proyecto el Acta de replanteo previo y la Declaración de obra completa.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES AMBIENTALES.

La carretera CO-6212, está incluida en la Red de interés provincial, titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y la ejecución de las actuaciones pretendidas no precisa la afección de terrenos colindantes ni su expropiación.

En relación a las características ambientales del proyecto cabe señalar que en el expediente constan dos informes emitidos por Mateo Navajas González de Canales de fecha 29 de octubre de 2018, que determinan lo siguiente:

- Que la actuación pretendida no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Que la carretera en cuestión discurre por el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, también LIC, ZEC y ZEPA (ES 6130002), espacio incluido en la Red Natura 2000, por lo que de conformidad con el artículo 27,1,d) de la GICA y el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, se ha tramitado consulta al órgano ambiental, CMAOT, para que el mismo se pronuncie sobre el sometimiento o no de la actuación a Autorización Ambiental Unificada. Dicha consulta se ha efectuado con fecha 5 de noviembre de 2018, debiendo estar al respecto a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 8 referido, según el cual transcurridos dos meses sin notificación por el órgano ambiental de la oportuna resolución podrá entenderse que la actuación no queda sometida a AAU.
- Finalmente que no existen otras afecciones medioambientales.

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BFA



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006408

Insertado el:

16-11-2018

En uno de los informes se hace constar que se obtuvo Resolución favorable de la CMAOT a la consulta efectuada para la obra correspondiente a la fase 1, con fecha 16 de julio de 2015 (Expte. CO-15-048), indicándose en aquella que no era necesario el sometimiento del proyecto a AAU. Se señala también que no ha surgido cambio en el proyecto redactado en el año 2015 con respecto a éste correspondiente a la fase 2.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Estando prevista la iniciación de la ejecución del contrato en el ejercicio 2019, resulta plenamente aplicable el artículo 117,2 y la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que habilitan la posibilidad de ultimar los expedientes de contratación incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aún cuando la ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

Finalmente cabe indicar que la actuación que se plantea constituye una segunda fase de obra, habiéndose acometido en el ejercicio 2015 (expediente 33/2015) una primera fase en la que el valor estimado de la misma fue de 198.347,11 €. Vista la cuantía total que suponen los valores estimados de ambas fases, a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, resulta que el presente contrato no ha de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BFA



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006408

Insertado el:

16-11-2018

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, tanto criterios dependientes de un juicio de valor como criterios evaluables de forma automática (precio y mejoras).

En relación a las mejoras, se indica que si bien las mismas están relacionadas con el objeto del contrato, suponen un 61,81 % del presupuesto base de licitación sin IVA, por tanto un porcentaje superior al que se entendería recomendable según criterio del Servicio de Contratación, que se situaría en torno a un 20%.

Tal criterio encuentra su fundamento entre otros, en los artículos 101, 145 y 149 de la LCSP, de cuya relación ha de colegirse que en ningún caso el establecimiento de mejoras pueda implicar de facto una distorsión del valor estimado del contrato, aún cuando aquéllas puedan reputarse conformes con el objeto del contrato. Como indica una doctrina consolidada, el establecimiento de mejoras, además de no distorsionar el objeto del contrato, debe preservar que se cumplan las exigencias de la correcta determinación de su valor estimado. En esta línea el TACPA (entre otros, Acuerdos 45/2014, 51/2014 y 6/2015), ha señalado que en la preparación del contrato la estimación correcta del presupuesto de licitación es fundamental y debe quedar acreditado en el expediente que el presupuesto de licitación, y por ende el valor estimado, responden a los precios de mercado, así como que «.../... la búsqueda de la mayor eficiencia no puede justificar la alteración de la naturaleza y valor de la prestación demandada» (Acuerdo 12/2015, de 20 de enero).

Con base en lo expuesto, se plantea limitar la mejora prevista en el proyecto adaptándola a la cantidad que supone el porcentaje referido anteriormente cercano al 20% del presupuesto base de licitación sin IVA, figurando así en el apartado L del PCAP.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BFA



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006408

Insertado el:

16-11-2018

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 198.347,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 41.652,89 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 240.000,00 €.

La financiación del contrato por importe de 240,000,00 €, se realizará íntegramente con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa de Reposición y Mejora de Carreteras Provinciales”, (o aplicación equivalente que en su momento se determine) previéndose el inicio de su ejecución material para dicho ejercicio. En este supuesto de tramitación anticipada del contrato, con base en el artículo 117,2 y en la Disposición Adicional Tercera, 2 de la LCSP, deberá adoptarse por el órgano de contratación el oportuno compromiso de financiación, sometiendo la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BF A



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006408

Insertado el:

16-11-2018

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe técnico del Jefe del Servicio de Carreteras, Mateo Navajas González de Canales, de fecha 28 de septiembre de 2018, la imposibilidad de lotear el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno , y entre ellas las de “acordar la

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BF A



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006408

Insertado el:

16-11-2018

contratación de obras,....., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,....., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”, y “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 28 de septiembre de 2018, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las Áreas adscritas a los mismos.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 28 de septiembre de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde al Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación parcial de la CO-6212, de A-339 a la ermita de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada, que asciende a la cantidad de 240.000,00 €, con un valor estimado de 198.347,11 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 41.652,89 €, condicionando la adjudicación del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Tercero.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 240.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa de Reposición y Mejora de Carreteras Provinciales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2019, adoptando compromiso de consignación de crédito por ese importe en dicho Presupuesto.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Código seguro de verificación (CSV):

309E CD4E 050A 024D 0BFA



(30)9ECD4E050A024D0BFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 16/11/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 16/11/2018

Num. Resolución:
2018/00006408

Insertado el:
16-11-2018